

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 04 de febrero de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2016-00040-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que en esta instancia procesal se percata el Despacho que en el expediente del proceso de la referencia no obran los certificados de Existencia y Representación Legal de las vinculadas en calidad de litisconsortes necesarias FACILITAMOS SERVICIOS LTDA, SPI INTERNACIONAL LTDA Y CONTRATO Y CONTRATO, y toda vez que estas se encuentran representadas por Curador Ad Litem el cual no aportó pruebas, y solicitó se tuvieran como pruebas las allegadas en el expediente, se hace necesario la Cámara de Comercio con la finalidad de que alleguen dichas pruebas faltantes en el plenario, PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES A LAS DIRECCIONES registradas en las respectivas cámaras de comercio, atendiendo la expedición del decreto 806 de 2020 de las actuaciones a las que el despacho convoca, así mismo a folio 102 y 103 se observa que estas foliaturas decretadas como pruebas resultan ilegibles en algunos apartes, en consecuencia es necesario aplazar la diligencia programada para el día de mañana, 05 de febrero de 2021, lo anterior para que se puedan obtener las documentales indicadas y se pueda proceder a comunicar a las direcciones electrónicas de las partes la realización de la audiencia programada. Ordene.

MARIA FERNANDA LOAIZA ARREGOCES.
Sustanciadora.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LUIS CARLOS BUSTAMANTE CANTILLO** EN CONTRA DE **C.I PRODECO S.A Y AYUDA INTEGRAL S.A.**

Santa Marta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 47-001-31-05-002-2016-00040-00.

AUTO:

Visto el anterior informe secretarial se ordenará la reprogramación de la audiencia que se encontraba programada para el día de mañana 05 de febrero de 2021 y se dispone una nueva fecha para la realización de la diligencia.

Del mismo modo, en virtud a lo establecido en el artículo 54 del CPT y de la SS que consagra lo siguiente: *“pruebas de oficio: Además de las pruebas pedidas, el juez podrá ordenar a costa de una de las partes o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”*.

Con base a lo anterior el despacho ordena requerir a la Cámara de Comercio de la Guajira para que allegue el Certificado de Existencia y Representación legal de SPI INTERNACIONAL LTDA NIT: 802005922, a la Cámara de Comercio de Santa Marta para que envíe los Certificados de Existencia y Representación Legal de FACILITAMOS SERVICIOS LTDA NIT: 800240914 y de CONTRATO Y CONTRATO LTDA NIT: 800141325.

Así mismo, se requiere a la demandada AYUDA INTEGRAL S.A, a través de su apoderado judicial para que de conformidad con el Artículo 4 del decreto 806 del 2020 que consagra lo siguiente: *“Expedientes: Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas*

procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el documento obrante a folio 102 y 103 del expediente denominado “contrato de trabajo por obra o labor determinada” suscrito entre AYUDA INTEGRAL S.A y el actor, el cual fue aportado por la demandada AYUDA INTEGRAL S.A, en la contestación de la demanda, no permite su visualización toda vez que se encuentra ilegible en apartes de su contenido, se le solicita a esta parte procesal que lo aporte nuevamente en un documento que permita al Despacho leer en forma completa su contenido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día viernes 05 de febrero de 2021 y se fija nueva fecha a efectos de celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y la SS de forma virtual a través de la plataforma Teams, para el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO 2021 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Requerir a la Cámara de Comercio de la Guajira para que allegue el Certificado de Existencia y Representación legal de SPI INTERNACIONAL LTDA NIT: 802005922, y a la Cámara de Comercio de Santa Marta para que envíe los Certificados de Existencia y Representación Legal de FACILITAMOS SERVICIOS LTDA NIT: 800240914 y de CONTRATO Y CONTRATO LTDA NIT: 800141325.

TERCERO: Requerir a la demandada AYUDA INTEGRAL S.A, para que allegue a este proceso el contrato de obra o labor contratada suscrito entre esta y el demandado, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

